

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos
en congreso sancionan con fuerza de ley:*

Creación del Programa Nacional "Promotores Deportivos"

Artículo 1º: Se declara de interés público a toda actividad humana tendiente a promover, fomentar y desarrollar el deporte social y comunitario.

Artículo 2º: Créase el Programa Nacional "Promotores Deportivos" dentro del ámbito de la Secretaría de Deportes de la Nación que será la autoridad de aplicación de la presente ley, con el objeto de promover, impulsar y facilitar el desarrollo de las actividades que ejercen las y los promotores deportivos a nivel nacional.

Artículo 3º: Definiciones. En los términos de la presente, se definen:

- 1) Promotoras y Promotores deportivos: personas físicas que, en forma individual o colectiva, realicen tareas de promoción del deporte social y comunitario en beneficio a la comunidad, de forma habitual y no remunerada, en clubes de barrio y de pueblo y/o espacios deportivos informales.
- 2) Deporte Social y Comunitario: Toda práctica amateur de actividades físicas y deportivas destinadas a promover el desarrollo integral, sociabilización, recreación, salud preventiva y educación no formal de la población, sin discriminación de edad, género, condición física, social, cultural o étnica, y diversa en sus manifestaciones.
- 3) Espacio deportivo: Todo proyecto o escuela deportiva de carácter social, comunitario, amateur, que se realice sin fines de lucro en beneficio de la población, sea que se realice en instalaciones propias, espacio público o privado.

Artículo 4º: Objetivos. Los objetivos del Programa Nacional Promotores Deportivos son:

- a) Reconocer y fortalecer la labor de las y los promotores deportivos a favor de la universalización del acceso al deporte de la población y favorecer su desarrollo.
- b) Fomentar y garantizar el hábito deportivo en la población en general, y especialmente en la población que se encuentre en situación de alta vulnerabilidad social y económica.
- c) Generar políticas públicas para facilitar, fomentar, y desarrollar el deporte social y comunitario en clubes de barrio y de pueblo y espacios deportivos, destinando los recursos necesarios a tal fin.
- d) Contribuir a la terminalidad educativa, favorecer la educación universitaria, capacitación laboral y mejorar las oportunidades sociolaborales de personas en situación de vulnerabilidad social y económica en la promoción del deporte social y comunitario y en las profesiones, industrias y servicios relacionados al deporte.
- e) Facilitar y favorecer la registración y promover la adopción de trámites simplificados y gratuitos por parte de los organismos de inscripción y fiscalización de personas jurídicas y entes públicos encargados de la recaudación, en relación a espacios deportivos y clubes de barrio.
- f) Desarrollar y dictar cursos, capacitaciones y diplomaturas gratuitas de modalidad teórica, práctica e interdisciplinaria en Deporte Social, dirigidas a las y los promotores deportivos.
- g) Identificar y relevar a los espacios deportivos y sus necesidades, y generar proyectos para satisfacerlas, en articulación con los organismos competentes.
- h) Destinar recursos para el mejoramiento, equipamiento y materiales de espacios deportivos y clubes de barrio, capacitación, relevamiento y registro de las y los promotores deportivos.
- i) Articular con los organismos nacionales, provinciales y municipales competentes: acciones, proyectos y programas educativos formales e informales, de salud preventiva, alimentación saludable, prevención de adicciones, prevención de violencias y toda otra política pública en beneficio de la comunidad.

Artículo 5º: Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) Cumplir con los objetivos fijados por la presente ley.
- b) Articular las acciones necesarias con la Administración Nacional de Seguridad Social y la Administración Federal de Ingresos Públicos y los organismos correspondientes a fin de gestionar la implementación de la prestación económica prevista por el artículo 5° de la presente ley.
- c) Diseñar y dictar las capacitaciones con un carácter integral e interdisciplinario incluyendo herramientas pedagógicas, de formación de formadores, de gestión de entidades deportivas y proyectos sociales y comunitarios, con perspectiva de género y la inclusión de personas con discapacidad.
- d) Administrar los recursos destinados a los objetivos de la presente ley y lo recaudado por el Fondo de Deporte Social y Comunitario.
- e) Relevar y registrar los espacios deportivos y clubes de barrio y de pueblo que no cuenten con los requisitos para inscribirse en el Registro Nacional de Clubes de Barrio y de Pueblo creado por el artículo 3° de la Ley 27.098, y brindarles asistencia técnica e idónea.

Artículo 6°: Créase la "Prestación Económica Individual y Periódica" equivalente a un cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo vital y móvil destinada a las y los Promotores Deportivos, con la finalidad de mejorar sus ingresos familiares, sostener y fortalecer las actividades comunitarias que desarrollan.

En caso de que las y los promotores deportivos sean menores de 18 años, la prestación será equivalente a dos terceras partes de la fijada en el párrafo primero del presente artículo; y deberán acreditar que se encuentran cursando o compromiso de continuar los estudios de nivel primario o secundario incompleto.

La prestación será de carácter no retributivo e intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, embargo o retención; salvo en el caso de deudas derivadas de obligaciones alimentarias reconocidas judicialmente, con los alcances de la Ley 25.963

La duración de la prestación podrá extenderse mientras se mantengan las condiciones que originaron su otorgamiento.

La autoridad de aplicación deberá fijar los parámetros y requisitos de acuerdo a lo establecido en el anexo de la presente ley.

Artículo 7°: Recursos. Los recursos financieros del Programa están integrados por:

- a) Los recursos provenientes del Presupuesto Nacional aprobado anualmente por el Congreso de la Nación.
- b) Fondos provistos por organismos multilaterales de crédito u organizaciones gubernamentales.
- c) Las herencias, donaciones, legados de terceros, cualquier otro título y fondos provenientes de organizaciones e instituciones tanto públicas como privadas.
- d) Los recursos provenientes de cualquier régimen de aportes que se dicte en el futuro.
- e) Los recursos provenientes del Fondo para el Deporte Social y Comunitario.

Artículo 8°: Invitación. Invítese a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente.

Juan Carlos Alderete

Lía Verónica Caliva

Eduardo Félix Valdes

Carolina Natalia Arricau

Mónica Litza

María Rosa Martínez

Juan Manuel Pedrini

Natalia Marcela Souto.

Fundamentos

Señora presidenta:

Todos los habitantes de la Nación Argentina tienen derecho a la práctica de actividades deportivas.

El deporte es una práctica cultural con una invaluable raigambre en nuestra identidad nacional.

La consagración de la Selección Nacional Masculina de Fútbol en el Campeonato Mundial celebrado en Qatar en el año 2022, representó un hecho histórico para la felicidad del pueblo argentino que se festejó multitudinariamente en las calles de nuestro país.

Este hecho sirvió para evidenciar que todos las y los deportistas de alto rendimiento y profesionales que representan a nuestro país surgieron, se formaron y se educaron en los clubes de barrio y de pueblo que forman la base del deporte nacional.

Como sabemos, el acceso al deporte y sus beneficios para la salud, la educación integral y formación de la población se encuentra limitado por las posibilidades y los recursos económicos. Para la práctica deportiva, el sujeto debe tener garantizada su alimentación, vestimenta, recursos y gozar de tiempo libre.

Es indudable que la práctica del deporte es una política de salud preventiva, ya que favorece la prevención de enfermedades evitables, contribuye a combatir el sedentarismo y el sobrepeso, promueve un mejor estándar de vida, siendo el ámbito propicio para prevenir situaciones de violencia, consumo problemático de drogas y de adicciones.

La adopción del hábito deportivo en la niñez y la adolescencia promueve el desarrollo físico y mental, junto a habilidades psico-afectivo-sociales que favorecen la vida en sociedad.

Parafraseando al Dr. Ramón Carrillo "el objeto del deporte es perfeccionar la salud y no formar campeones, quienes, por el hecho mismo de sus condiciones excepcionales, no pueden tomarse ni como modelos ni como objetivo para el numeroso grupo de hombres y mujeres jóvenes que se dedican al desarrollo físico de su persona...".

El deporte social y comunitario es una extensión de la escuela, por ser un espacio de formación integral de las personas, de sociabilización, encuentro, recreación y ocio saludable.

El Estado Nacional debe invertir prioritariamente en la base de la pirámide deportiva, y en dotar de herramientas, capacitaciones y recursos a las personas que individual o colectivamente promueven el deporte en los barrios, especialmente aquellos que habitan personas en situación de vulnerabilidad social y económica.

El Estado debe proteger y garantizar indeclinablemente el derecho al deporte como medio para el desarrollo pleno de su población; con especial atención hacia aquellos que tienen menos oportunidades y recursos sociales y económicos.

La figura de los promotores deportivos es la de aquellas personas que sin retribución económica se dedican diariamente a garantizar el acceso al deporte y la actividad física a los millones de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que habitan en nuestro país.

Lo que se pretende con la presente Ley, es reconocer la importante labor que cumplen las y los promotores deportivos brindándoles la oportunidad de capacitarse y recibir una prestación para su sostenimiento y el de las actividades deportivas que realizan.

La implementación del presente Programa Nacional tiene como objetivo profesionalizar y capacitar a las y los promotores deportivos comunitarios para su mejor desenvolvimiento personal, social y comunitario. Dotarlos de herramientas pedagógicas e interdisciplinarias que favorezcan su tarea y su inclusión laboral dentro del ámbito del deporte.

En consecuencia, el presente Programa busca masificar la actividad deportiva social y comunitaria a partir del sostenimiento de las tareas de las y los promotores deportivos, y relevar los espacios deportivos y clubes para satisfacer sus necesidades, a nivel federal.

A través de la capacitación y preparación de las y los promotores deportivos, se verán beneficiados indirectamente los millones de niños, niñas y adolescentes que practican deportes y actividades físicas bajo su dirección.

Las y los promotores deportivos serán los dirigentes deportivos del futuro, y su labor requiere el acompañamiento del Estado.

Por los motivos expuestos, solicito el acompañamiento de mis pares y la aprobación del presente proyecto.

Juan Carlos Alderete

Lía Verónica Caliva

Eduardo Félix Valdes

Carolina Natalia Arricau

Mónica Litza

María Rosa Martínez

Juan Manuel Pedrini

Natalia Marcela Souto.